Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20195

ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dic-tada por la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo número 46.562 interpuesto por don Pedro Jiménez Molano.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de marzo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.562, interpuesto por don Pedro Jiménez Molano, sobre sanción por infracción en materia de jamones; sentencia cuya parte dis-

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Jiménez Molano, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 26 de abril de 1986 y 7 de enero de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

-Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a

—Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:
«Imponer a don Pedro Jiménez Molano una multa de doscientas cincuenta mil pesetas (son 250.000 pesetas). Con independencia de la sanción abonará las tasas y gastos derivados de la inspección y tramitación del expediente; con las inherentes consecuencias legales y singularmente las de dejar sin efecto el resto de la sanción impuesta por las Resoluciones impugnadas, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenida a bien dienones se cumple en sus pro-

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus pro-pios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abo-gado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20196

ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2014/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.108 promovido por don Clemente García Presas.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de octubre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2014/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.108 promovido por don Clemente Garcia Presas, sobre concentración parcelaria de la zona de Laro-Parada (Pontevedra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Clemente García Presas contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de abril de 1987, desestimatoria del recurso jurisdiccional interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de mayo de 1983 que en alzada confirmaba el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 24 de agosto de 1981 que aprobaba la concentración parcelaria efectuada en las parroquias de Laro-Parada, en el Concejo de Silleda, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres IRYDA. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del 20197

ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dic-tada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1255/1987, interpuesto por don Vicente Pérez Diez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 11 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1255/1987, interpuesto por don Vicente Pèrez Diez, sobre la no integración del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Pérez Díez contra la desestimación por silencio administrativo (después expresamente en 23 de octubre de 1986) por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985 que elevó a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales, de-bemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son con-formes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus pro-

pios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

20198

ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 771[1986, interpuesto por doña Encarnación Reche Polo y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 27 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 771/1986, interpuesto por doña Encarnación Reche Polo y otros, sobre las resoluciones del IRA denegatorias de su petición de ser integrados en las Escalas Auxiliares del IRA, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrati-vo número 771/1986, interpuesto por los ocho Funcionarios que se detallan en el encabezamiento de esta Resolución, todos ellos repre-sentados por el Procurador don Rafael Gamarra Megias, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de enero de 1986 y 7 de marzo de 1986, que desestimaban los recursos de alzada interpuestos por ellos, contra las Resoluciones del IRA denegatorias de su petición, entre otras, de ser integrados con todos los derechos de los interinos y contratados en las Escalas Auxiliares del IRA, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados no son contrarios a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus pro-

pios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

20199

ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2801/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.226 promovido por don Juan Giralt Thoyar.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2801/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.226 promovido por don Juan Giralt Thovar, sobre infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Giralt Thovar, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de octubre de 1988, por la que fue desestimado el recurso número 46.226 y confirmada la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986 que impuso al recurrente la sanción de 100.001 pesetas, por comercializar el producto fitosanitario Agrex con una riqueza de HCH inferior a la garantizada, sin costas; cuya sentencia confirmamos sin que tampoco hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20200

ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.396 promovido por la Sociedad Petrolifera Española «Shell, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.396 promovido por la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.952 del año 1984, interpuesto por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de octubre de 1986, siendo parte apelada la representación de la Sociedad Petrolifera Española "Shell, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto anuló el Acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 14 de julio de 1983, Resolución que declaramos conforme a Derecho, en cuanto confirmó la sanción impuesta a la Sociedad Petrolifera Española "Shell, Sociedad Anónima" en el cuádruplo del valor de lo defraudado, valor que en el presente caso se fija en 141.600 pesetas, siendo por tanto la cuantía de la multa impuesta a la Sociedad Petrolifera Española "Shell, Sociedad Anónima" en el cóstas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20201

RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3500 E.

Solicitada por «KHD España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo DX 3500 EA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3500 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 59 (cincuenta y nueve) CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina

Tercero.—A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2. del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 28 de mayo de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)		ridad m)	Consumo espe- cifico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas		
	Motor	Toma de fuerza		Tempe- ratura (° C)	Presión (mm. Hg)	

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	56,1	2.115	540	196	10	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,1	2.115	540	1	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

 a) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	58,8	2.400	613	201	10	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,0	2.400	613		15,5	760

 Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	56,1	2.105	1.000	199	10	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,1	2.105	1.000	-	15,5	760

 Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	59,0	2.400	1.140	200	10	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .		2.400	1.140	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y seis estrías que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.